



*Distrito Judicial de Yopal*  
**Juzgado Promiscuo de Familia**  
*Monterrey – Casanare.*

**Monterrey, diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023)**

Clase de Proceso	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL-RECONVENCIÓN
Radicado	851623184001- <b>2022-00137-00</b>
Demandante	EUDORO MORERA GUTIÉRREZ
Demandado	MARYORY HERNÁNDEZ GUERRERO

Notificadas tanto la demanda principal como la demanda de reconvenCIÓN, dentro de su oportunidad se propusieron excepciones de mérito, de las cuales ya se descorrió traslado. Por tanto se prescinde del traslado por secretaría, tal como lo establece el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Así, sin asomo de alguna irregularidad dentro de la actuación, se convoca a las partes y sus apoderados, para que **el día martes cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m )**, se conecten con el propósito de realizar la audiencia inicial virtual, prevista en el artículo 372 del CGP en la que se efectuará conciliación, interrogatorio exhaustivo a las partes, fijación y saneamiento del litigio, y decreto de pruebas (en caso tal, también su práctica), por lo que se debe advertir que dicha audiencia se desarrollará durante toda la calenda en comento.

Adviértase a las partes que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, teniendo como ciertos los hechos susceptibles de confesión, y la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; igualmente, las partes deberán presentar los documentos que pretendan hacer valer. Por Secretaría, expídanse las pertinentes comunicaciones, donde se harán constar las advertencias correspondientes.

/M.S.K

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 11**.  
Publicado el día **11 de abril de 2023**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Promiscuo De Familia  
Monterrey - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19bbeb37031dd9840649463dae00af02cbd57ee8884ec57cce88292087763ec**  
Documento generado en 10/04/2023 06:07:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**